

CARATULA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del área del cual es el titular que clasifica:
Coordinación Jurídica y de Seguridad Privada.

La identificación del documento del que se elabora la versión pública:
CAP-FOFISP-011-2025

Las partes o secciones clasificadas, así las páginas que lo conforman.
De personas físicas, Clave de elector, foja 4.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

Artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales CÁTALOGO DE DATOS PERSONALES: CRITERIOS Y RESOLUCIONES PARA SU TRATAMIENTO Página 17 | 62 Datos personales Sustento como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

De conformidad a lo anterior se tiene que la Clave de elector es un dato personal que hace a una persona identifiable, si bien se trata de la persona representante legal del proveedor de gobierno del Estado, sin embargo, es una persona o ente individual, susceptible de ser identificado por el dato personal que nos ocupa.

En el Criterio 19/17, emitido por el INAI, se establece que, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial

Firma del titular del área. Firma de quien clasifica.



Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la Versión Pública

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL **INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. FRANCISCO JAVIER ZARAGOZA CERVANTES, QUIEN ES ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA, LA LIC. MARIELA LARA MARTÍNEZ, Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C.P. JUAN SERGIO MENDOZA ELÍAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL INFOSPE**”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**BLINDAJES URBANOS, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. **FRANCISCO ARTURO ÁVILA ROSAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**LA PERSONA PROVEEDORA**”; Y CUANDO AMBOS (“**EL INFOSPE**” Y “**LA PERSONA PROVEEDORA**”) ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 13 (trece) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) se suscribió el Convenio Específico de Adhesión del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el Ejercicio Fiscal 2025 «FOFISP 2025», entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato, con la finalidad de coordinar las acciones para su ejercicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública «FOFISP» para el Ejercicio Fiscal 2025.
- II. En cumplimiento con lo estipulado en el anexo técnico del instrumento jurídico previamente mencionado, se contempla la asignación de recursos para los programas de prioridad nacional y sus subprogramas. Dentro de estos, se destaca la importancia de la capacitación dirigida a mejorar el desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública, en alineación con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.
- III. En razón de que “**EL INFOSPE**” se constituye como la Entidad responsable de la rectoría en la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública en el Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Seguridad y Paz y “**EL INFOSPE**” consideraron necesario celebrar un convenio de colaboración y coordinación administrativa en materia de capacitación.
- IV. Por lo anterior, en fecha 18 (dieciocho) de marzo del 2025 (dos mil veinticinco) se firmó Convenio de colaboración y coordinación administrativa en materia de capacitación con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación administrativa, en materia de capacitación «**EL CONVENIO**», para que “**EL INFOSPE**”, en apoyo de la Secretaría de Seguridad y Paz, efectúe el proceso de planeación, contratación, seguimiento y conclusión

de las capacitaciones en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica en observancia al «Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el Ejercicio Fiscal 2025 (FOFISP 2025)».

DECLARACIONES

I. "EL INFOSPE" declara que:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato; y que tiene a su cargo la rectoría de la capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública, de conformidad con el artículo 111 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 112 y 115 de la misma Ley citada.

I.2. Que el **Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes**, acredita su carácter de Director General de "EL INFOSPE" con nombramiento vigente emitido por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, en fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, inciso e, 134, primer párrafo, y Segundo Transitorio del «Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019» de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 5 y 6 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública «FOFISP» para el Ejercicio Fiscal 2025; 1, fracción V, 6 fracción IX, 26, 32, 33 párrafo I, 35 fracción II, 53, 54 fracción IV, 65, 66, 67, 69, 70 fracción II, 71, 72, 73, 75, 77, 78, 89, 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público «LAASSP»; 1, 2, último párrafo, 21, segundo párrafo, fracción I, 71, 72, fracción IV, 81, 82, 84, 88, 89, 91, 95, 96, 97 y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público «RLAASSP»; 54 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 1, 2, 20, 24 Fracción I, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado.

I.3. Que la Directora de Formación en Seguridad Pública, la **Lic. Mariela Lara Martínez**, acredita su carácter con nombramiento vigente de fecha 1 (uno) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), expedido por la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III, 26 fracción X y 34 del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado. Quien es designada para dar seguimiento y

verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA PERSONA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.

I.4. Que el Director de Administración y Finanzas, el **C.P. Juan Sergio Mendoza Elías** acredita su carácter con nombramiento vigente de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), expedido por la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 26 fracción X y 36 bis del Reglamento Interior del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado. Quien es designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello informando a **"LA PERSONA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.

I.5. El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de invitación cuando menos tres proveedores por excepción a licitación pública, medio presencial de carácter nacional; en virtud del dictamen de justificación de excepción de licitación pública correspondiente, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54, fracción IV, de la «LAASSP»; así como 71 y 72 del «RLAASSP».

I.6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, correspondiente al recurso del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el Ejercicio Fiscal 2025, en virtud de «EL CONVENIO», Partida **3340**, Fondo **2525241130**, Elemento Pep **GEG/GEGQC33302503A334741**.

I.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IFS181114C46**.

I.8. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado **en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, KM 7.5, Colonia Marfil, Centro, Código Postal 36250, en la ciudad de Guanajuato, Gto.**

II. "LA PERSONA PROVEEDORA", por conducto de su representante declara que:

II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, legalmente constituida conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, lo cual se acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública número 16,503, dieciséis mil quinientos tres de fecha 15 (quince) de enero del año 2004 (dos mil cuatro), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Sandoval Pardo, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres) del Estado de México, e inscrita bajo el número de boleta de inscripción 1447*4, de fecha 14 (catorce) de febrero de 2005 (dos mil cinco).

II.2. Que su representante legal es el C. **Francisco Arturo Ávila Rosas**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector [REDACTED] la cual concuerda con sus rasgos físicos. Dicho representante cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, lo cual se acredita en la Escritura Pública 106, 503 ciento seis mil setecientos noventa, suscrita el 27 de abril de 2021 (dos mil veintiuno), con número de control de inscripción 531916, de fecha 30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno).

II.3. Que la sociedad tiene por objeto, entre otros: «...comercialización de equipo táctico, militar y de inteligencia, así como en la consultoría y la importación de tecnología avanzada destinada a fuerzas del orden público y privado. También ofrecemos programas de capacitación avanzada diseñados para fortalecer las habilidades estratégicas y operativas.»

II.4. Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la experiencia, organización y elementos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven de este instrumento jurídico, así como con el personal profesional debidamente capacitado para cumplir con objeto del presente contrato, lo que garantiza con la documentación presentada en la propuesta Técnica y Económica.

II.5. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número **BUR0401152KA** y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y obligaciones fiscales, así mismo, se encuentra inscrita en el Padrón Estatal de Proveedores de la Administración Pública Estatal con registro número **34282**.

II.6. Que para efectos de la celebración del presente contrato es su voluntad someterse a lo dispuesto por la «LAASSP», el «RLAASSP» y demás disposiciones administrativas en la materia, por lo que se compromete a observarlas íntegramente, so pena de las acciones y sanciones que correspondan.

II.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta:

- a) Que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de impedimento para participar en los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 71 de la «LAASSP».
- b) Que participa en condiciones que no implican ventajas ilícitas respecto a otros interesados conforme a lo establecido en el artículo 40, fracción XVII, de la «LAASSP».
- c) Que no está sujeto a los procedimientos establecidos, tanto en el segundo párrafo del artículo 69-B, como del cuarto párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

d) Que en caso, de cometer alguna de las infracciones establecidas en el artículo 89 y 90 de la «LAASSP»; y 109 del «RLAASSP» acepta que el trámite de pago se realizará una vez subsanada la infracción.

II.8. Que a la firma del presente instrumento, presenta la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente en sentido POSITIVO, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.9. Que a la firma del presente instrumento, presenta Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social válida, y en sentido positivo o que se desprenda que no adeuda créditos fiscales, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la miscelánea 2.1.25., así como en los acuerdos: ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, publicado el 22 de septiembre de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR publicado el 04 de mayo de 2023, dictados por el H. Consejo Técnico de dicho Instituto.

II.10. Que a la firma del presente instrumento, presenta Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente, y que la misma señale que no se identificaron adeudos y se encuentra al corriente de sus obligaciones, o que se desprenda que no adeuda créditos fiscales, conforme al "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado el 28 de junio de 2017 y su modificación publicada el 22 de abril de 2024.

II.11. Que en caso, de no presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente en sentido POSITIVO, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, o en el supuesto de figurar en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, previo a que "**EL INFOSPE**" realice el trámite de pago correspondiente, acepta que dicho trámite no podrá llevarse a cabo, hasta en tanto regularice tal circunstancia y lo acredite presentando la documental que lo desvirtúe.

II.12. Que acepta contratar bajo los requisitos específicos que requiere "**EL INFOSPE**" para la prestación de los servicios, materia del presente contrato.

II.13. Tiene establecido su domicilio en **Carretera La Marquesa Huixquilucan No. 6, La Cañada Huixquilucan, C.P. 52769**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que acuden a la firma del presente contrato sin que exista error, dolo, engaño, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiere afectar la existencia o legalidad del mismo.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

Una vez expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan someter sus obligaciones a la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "**LA PERSONA PROVEEDORA**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL INFOSPE**" la prestación del servicio para impartir el curso denominado "**Medidas de Protección a Niñas, Adolescentes y Mujeres**", con una total de **40 horas**, cuyo objetivo es: "Formar a las y los elementos de Policía Preventivo Estatal, para que desarrollen una comprensión integral de las medidas de protección y protocolos de intervención para salvaguardar a niñas, adolescentes y mujeres ante los riesgos y amenazas de desaparición, fortaleciendo sus capacidades para actuar de manera efectiva y sensible en situaciones de vulnerabilidad, generando espacios seguros y promoviendo una cultura de prevención y respeto a los Derechos Humanos.", dentro de la vigencia del presente contrato, con una participación de **70 Policias Preventivos Estatales** y hasta 5 (cinco) participantes extra sin ningún costo adicional; de conformidad con los términos, plazos, cantidades, características, condiciones y especificaciones señaladas en la propuesta técnica presentada por "**LA PERSONA PROVEEDORA**", contratación que se sujeta a los precios establecidos en la propuesta económica presentada por "**LA PERSONA PROVEEDORA**", documentales todas firmadas por "**LAS PARTES**", forman parte integral del presente instrumento.

Asimismo, "**LA PERSONA PROVEEDORA**" se obliga a incluir en su programa cualquier otro tema o sugerencia que realice "**EL INFOSPE**" sin ningún costo adicional.

SEGUNDA. ENTREGABLES. Al término del curso "**LA PERSONA PROVEEDORA**" se obliga a entregar a "**EL INFOSPE**" en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al término del curso:

1. **Formato 1.** Lista de Asistencia: El formato será proporcionado previo al inicio del curso por "**EL INFOSPE**" y deberá ser entregado debidamente requisitado y firmado por los participantes.
2. **Formato 2.** Evaluación del curso: El formato será proporcionado previo al inicio del curso por "**EL INFOSPE**", el cual se deberá distribuir a cada uno de los participantes para su llenado respectivo al término de la capacitación.

3. **Formato 3.** Lista de entrega de constancia: El formato será proporcionado previo al inicio del curso por "**EL INFOSPE**" y deberá ser entregado debidamente requisitado y firmado por los participantes.
4. **Formato 4 y evidencia fotográfica:** El formato 4 corresponde a la información de los participantes (Nombre, CUIP, cargo, adscripción, municipio, además deberá incluir una columna la cual contenga la calificación final obtenida) en archivo excel, será proporcionado por "**EL INFOSPE**", y deberá ser entregado en una USB la cual deberá contener, además, la evidencia fotográfica de 5 fotografías como mínimo por cada grupo, en donde se muestre la capacitación impartida.
5. **Informe general del curso.** El docente responsable de la capacitación deberá emitir un informe general en el cual describa los logros alcanzados respecto a los objetivos establecidos en la ficha técnica, metodología de enseñanza-aprendizaje aplicada y demás observaciones que se estimen convenientes incluir.
6. **Constancias de participación** (deberán ser entregadas en el formato aprobado por Comunicación Social, la cual será entregada por "**EL INFOSPE**").
7. **Entregables escaneados.** Se deberá hacer entrega en la memoria USB la siguiente información:
 1. Formato 1
 2. Formato 2
 3. Formato 3
 4. Informe General

Mismos que quedarán bajo resguardo de la Dirección de Formación en Seguridad Pública de "**EL INFOSPE**", quien deberá remitir los originales a la Secretaría de Seguridad y Paz, quedándose "**EL INFOSPE**" únicamente con copia simple.

TERCERA. MONTO CONTRATADO. Para el cumplimiento del presente contrato "**EL INFOSPE**", a través de la Secretaría de Seguridad y Paz, se obliga a pagar a "**LA PERSONA PROVEEDORA**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$208,189.66 (Doscientos Ocho Mil, Ciento Ochenta y Nueve pesos 66/100 m.n.) más los impuestos que ascienden a \$33,310.34 (Treinta y Tres Mil, Trescientos Diez pesos 34/100 m.n.) que hace un total de **\$241,500.00 (Doscientos Cuarenta y Un mil, Quinientos pesos 00/100 m.n.)**; cantidad que se pagará en una exhibición, y conforme a la cláusula «QUINTA» del presente instrumento jurídico.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio total después de imp.
3340	Servicio: CURSO "Medidas de Protección a Niñas, Adolescentes y Mujeres" con una duración de 40 Horas impartido a 70 Policías Preventivos Estatales	Servicio	1	\$208,189.66	\$208,189.66	\$241,500.00

El precio unitario y total es considerado fijo y en moneda nacional (pesos de los Estados Unidos Mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza.

Los precios pactados de los que derive la obligación de pago en términos de lo señalado en la presente cláusula, incluyen toda erogación que por cualquier concepto lleve a cabo "**LA PERSONA PROVEEDORA**" para el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, de manera que "**EL INFOSPE**", a través de la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato, no erogará importe adicional alguno que llegare a derivarse de cualquier gasto que sobreviniere con motivo de este instrumento; por lo que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

CUARTA. ANTICIPO. Para el presente contrato, "**EL INFOSPE**" no otorgará anticipo a "**LA PERSONA PROVEEDORA**".

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. Convienen "**LAS PARTES**" que el trámite de pago de los servicios se realizará una vez que "**EL INFOSPE**" reciba los servicios a entera satisfacción y "**LA PERSONA PROVEEDORA**" entregue los documentos establecidos en la cláusula «SEGUNDA» del presente instrumento, así como la documentación fiscal necesaria en los términos de la presente cláusula y de la cláusula «SEXTA»; para que "**EL INFOSPE**" remita dicha documentación a la Secretaría de Seguridad y Paz, y esta última realice el trámite administrativo correspondiente, para que se realice el pago a "**LA PERSONA PROVEEDORA**" a través de transferencia interbancaria en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, en la cuenta que proporcione "**LA PERSONA PROVEEDORA**", salvo los supuestos que se enuncian a continuación:

- A. Que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" cometa alguna de las infracciones establecidas en la «**LAASSP**» y el «**RLAASSP**» o actualice la aplicación de penas convencionales, en cuyo caso el pago se efectuará una vez que se concluya con los procedimientos de aplicación de sanciones y determinación de penas convencionales, según corresponda.

- B. Que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" no presente la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente en sentido positivo, en cuyo caso, el trámite de pago se realizará una vez que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" regularice dicha circunstancia, y presente la documental citada.
- C. Que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" figuré en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo, o 69-B Bis octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, el trámite de pago se realizará una vez que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" regularice dicha circunstancia y lo acredite presentando la documental que desvirtúe tales supuestos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**EL INFOSPE**", con la aprobación (firma) de la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de "**EL INFOSPE**", previa entrega de los servicios en los términos del presente contrato, a entera satisfacción de "**EL INFOSPE**".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos señalados en la cláusula «SEXTA», así como sea verificada su autenticidad y no existan aclaraciones al importe.

De conformidad con el artículo 90 del «RLAASSP», en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**LA PERSONA PROVEEDORA**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 de la «LAASSP» y 90 del «RLAASSP».

"**LA PERSONA PROVEEDORA**" manifiesta su conformidad para que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por los Administradores del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "**LA PERSONA PROVEEDORA**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "**EL INFOSPE**", para efectos del pago.

"LA PERSONA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que "**EL INFOSPE**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**EL INFOSPE**".

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la «LAASSP».

SEXTA. FACTURA. "**LA PERSONA PROVEEDORA**" deberá expedir el CFDI o factura correspondiente a nombre del Gobierno del Estado de Guanajuato, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: GEG850101FQ2, con Domicilio en Paseo de la Presa 103 Zona Centro, C.P. 36000, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato; con los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados, a entera satisfacción de "**EL INFOSPE**".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

SÉPTIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en la propuesta técnica presentada por "**LA PERSONA PROVEEDORA**".

Los servicios se prestarán en el lugar que "**EL INFOSPE**" determine.

OCTAVA. VIGENCIA. "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco). En el supuesto de que una vez feneida la vigencia del presente contrato y "**LA PERSONA PROVEEDORA**" no haya dado cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, éstas se mantendrán vigentes para efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**EL INFOSPE**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios contratados, de conformidad con el artículo 74 de la «LAASSP», siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**EL INFOSPE**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**LA PERSONA PROVEEDORA**", y siempre que no se otorgue beneficios a este.

La modificación del plazo pactado en el presente contrato y, en su caso, de su vigencia, para la prestación del servicio, podrá proceder por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "**EL INFOSPE**", para lo cual se deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 del «RLAASSP».

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 91 del «RLAASSP».

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**EL INFOSPE**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, así como observar lo dispuesto por los artículos 74 de la «LAASSP», 91 del «RLAASSP» y demás preceptos normativos que resulten aplicables.

Para efectos de lo anterior, "**LA PERSONA PROVEEDORA**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del «RLAASSP».

"**EL INFOSPE**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la «LAASSP».

DÉCIMA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 69 fracción II, 7 fracción III, de la «LAASSP», y 103 del «RLAASSP», "**LA PERSONA PROVEEDORA**", a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que derivan del presente contrato, otorga a la firma del presente instrumento póliza de fianza indivisible número 3203-00747-0 expedida por Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Guanajuato, por la cantidad de **\$24,982.75** (Veinticuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), equivalente al 12% del monto total del contrato sin incluir el IVA, misma que considera que:

- a) Se otorga de conformidad con lo establecido en la «LAASSP»;
- b) Se otorga en los términos del presente contrato, por la entrega total de los servicios;
- c) Garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, mismas que no son divisibles;
- d) Está vigente a partir de la firma del presente contrato, durante la vigencia del instrumento contractual y hasta por el tiempo adicional que, de ser el caso, se pacte en el mismo;
- e) Permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garanticé y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

- f) Garantiza las sanciones y penas convencionales que se impongan con motivo del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y cubrirán defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios contratados;
- g) Para su cancelación, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, debiendo mediar previa aceptación por escrito de "**EL INFOSPE**"; y
- h) Su ejecución se sujetará a lo establecido en el artículo 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo anterior, en observancia a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Recepción de Garantías a Favor del Gobierno Estatal en el ejercicio fiscal 2025 y demás normativa aplicable.

Las obligaciones a cargo de "**LA PERSONA PROVEEDORA**", no son divisibles, por lo que en caso de incumplimientos parciales de las obligaciones contraídas en el contrato por parte de "**EL PROVEEDOR**" la garantía podrá hacerse efectiva en su totalidad.

En caso de que se otorguen prórrogas a petición de "**LA PERSONA PROVEEDORA**"; para la entrega de los servicios contratados, se deberá contar con la anuencia de la Afianzadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se haga efectiva la fianza presentada por "**LA PERSONA PROVEEDORA**", su ejecución se sujetará a lo establecido en el artículo 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Una vez cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de "**EL INFOSPE**", el servidor público facultado por "**EL INFOSPE**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "**LA PERSONA PROVEEDORA**".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. "**LA PERSONA PROVEEDORA**", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus anexos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL INFOSPE**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del «RLAASSP».

- e) Sujetarse al cumplimiento de la cláusula «SEGUNDA» y demás obligaciones que deriven del presente contrato.

II. "EL INFOSPE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar las gestiones correspondientes para el pago en tiempo y forma, en los términos dispuestos en el presente instrumento jurídico.
- c) Extender a "**LA PERSONA PROVEEDORA**", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL INFOSPE" designa como Administradores del presente contrato a la Directora de Formación en Seguridad Pública, la Lic. Mariela Lara Martínez, y al C.P. Juan Sergio Mendoza Elías, Director de Administración y Finanzas, direcciones adscritas a "**EL INFOSPE**", quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de los Administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**EL INFOSPE**", a través de los Administradores del contrato, rechazarán los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "**LA PERSONA PROVEEDORA**" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL INFOSPE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL INFOSPE**", a través de los administradores del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

Por su parte "**LA PERSONA PROVEEDORA**" designa a **Francisco Arturo Ávila Rosas**, en su calidad de representante legal.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. En caso que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "**EL INFOSPE**" aplicará la pena convencional

equivalente a la cantidad que resulte de aplicar un 2% semanal o fracción de semana sobre el valor de los servicios no suministrados, en el plazo de prestación o entrega al efecto acordados, sin incluir en dicho valor el importe del impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de vencimiento en los plazos pactados y hasta su cabal cumplimiento.

Los Administradores determinarán el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La cantidad que por concepto de penalidad resulte, se deducirá del pago correspondiente que se le adeude a "**LA PERSONA PROVEEDORA**". Dicha pena será calculada, determinada, aplicada y cobrada por "**EL INFOSPE**", en armonía con lo previsto en los artículos 48 y 49 de los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula «VIGÉSIMA SEGUNDA», no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en observancia a lo dispuesto por el artículo 95, segundo párrafo, del «RLAASSP».

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas que se prevean conforme a los párrafos anteriores, serán proporcionales al incumplimiento. Por tanto, si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se aplicará en la misma proporción a lo incumplido.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "**LA PERSONA PROVEEDORA**" se compromete a que los servicios objeto del presente contrato reúnan los requisitos de calidad y especificaciones solicitados, a entera satisfacción de "**EL INFOSPE**", de acuerdo a su propuesta técnica y económica con sus respectivas garantías, por lo que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" responderá de los defectos y vicios ocultos de los servicios, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el presente instrumento, en la «LAASSP», el «RLAASSP», y demás normativa aplicable, conforme al artículo 53, segundo párrafo, de la «LAASSP».

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. "**LA PERSONA PROVEEDORA**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**LA PERSONA PROVEEDORA**", mismos que no serán repercutidos a "**EL INFOSPE**".

"**EL INFOSPE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "**LA PERSONA PROVEEDORA**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL INFOSPE**".

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. "**LA PERSONA PROVEEDORA**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL INFOSPE**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL INFOSPE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**LA PERSONA PROVEEDORA**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL INFOSPE**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL INFOSPE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**LA PERSONA PROVEEDORA**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "**LA PERSONA PROVEEDORA**" externa a través de este acto su consentimiento en lo inherente a que toda la información relativa a este contrato se considera confidencial, a razón de lo cual se compromete a guardar absoluto secreto respecto de los asuntos y cualquier información que con motivo del suministro de los servicios contratados lleguen ser del conocimiento de su personal, y por ende se obliga a responder de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con el incumplimiento de dicho compromiso, por lo que no podrá divulgar ni revelar información alguna, así como cualquier mecanismo relacionado con tecnología o información financiera y operativa, a la cual se tenga acceso, y cualquier otro rubro relacionado a este documento y/o concerniente al suministro de los servicios que se contratan. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, administrativa, penal y de cualquier otra índole que pudieran generarse por el incumplimiento de dichos compromisos.

En caso de incumplir "**LA PERSONA PROVEEDORA**" con la presente cláusula, queda obligado a indemnizar y a sacar en paz y a salvo por todos los daños y perjuicios que se llegaran a causar a "**EL INFOSPE**", a sus funcionarios y servidores públicos.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Con fundamento en el artículo 80 de la «LAASSP» y 102, fracción II, de su Reglamento, "**EL INFOSPE**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**LA PERSONA PROVEEDORA**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**EL INFOSPE**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 78 de la «LAASSP» y 102 del «RLAASSP», "**EL INFOSPE**" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL INFOSPE**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL INFOSPE**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**EL INFOSPE**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**LA PERSONA PROVEEDORA**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**LA PERSONA PROVEEDORA**" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la «LAASSP».

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "**EL INFOSPE**" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "**LA PERSONA PROVEEDORA**" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;

- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL INFOSPE**";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en la cláusula «DÉCIMA NOVENA» del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL INFOSPE**";
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL INFOSPE**", cuando sea extranjero; y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, de conformidad con el artículo 77 de la «LAASSP», "**EL INFOSPE**" comunicará por escrito a "**LA PERSONA PROVEEDORA**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL INFOSPE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**LA PERSONA PROVEEDORA**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**LA PERSONA PROVEEDORA**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar "**EL INFOSPE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o el que resulte a cargo de "**LA PERSONA PROVEEDORA**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL INFOSPE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL INFOSPE**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL INFOSPE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL INFOSPE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "**EL INFOSPE**" establecerá con "**LA PERSONA PROVEEDORA**", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la «LAASSP».

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**EL INFOSPE**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. En caso de que "**LA PERSONA PROVEEDORA**" ocupe personal a efecto de proporcionar los servicios objeto del presente contrato, "**LA PERSONA PROVEEDORA**" asume la responsabilidad laboral y de seguridad social con sus trabajadores, de tal suerte que la relación obrero patronal, subsistirá sólo entre "**LA PERSONA PROVEEDORA**" y sus trabajadores, sin considerar a "**EL INFOSPE**" como patrón solidario o beneficiario de los servicios personales subordinados. En esta tesitura, "**LA PERSONA PROVEEDORA**" exime al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a "**EL INFOSPE**" de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social para con sus trabajadores, obligándose "**LA PERSONA PROVEEDORA**" a transcribir el contenido de este párrafo en los contratos individuales o colectivos de trabajo que al efecto celebren en cada caso concreto.

En caso de existir demanda(s) laboral(es) por parte del personal contratado por **LA PERSONA PROVEEDORA** para el cumplimiento del objeto del contrato, éste se obliga a sacar en paz, a salvo y sin costo alguno al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a "**EL INFOSPE**", hasta la total conclusión del juicio correspondiente.

Para evitar demandas que involucren a "**EL INFOSPE**", "**LA PERSONA PROVEEDORA**" se obliga a cumplir puntualmente todas sus obligaciones laborales, de seguridad social o de cualquier otra índole con el personal que contrate para el suministro de los servicios objeto del

presente instrumento, así como a llevar a cabo las acciones de carácter preventivo para evitar conflictos con dicho personal.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo de "**LA PERSONA PROVEEDORA**" de responder en su totalidad de cualquier responsabilidad que se le impute a éste y/o a "**EL INFOSPE**" con motivo del presente contrato, obligándose a dejarles en paz y a salvo a estos dos últimos, de reclamos, responsabilidades o condenas de cualquier índole, a la mayor brevedad.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del «RLAASSP».

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la «LAASSP»., y del 126 al 136 del «RLAASSP».

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la «LAASSP», su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás normativa e instrumentos aplicables.

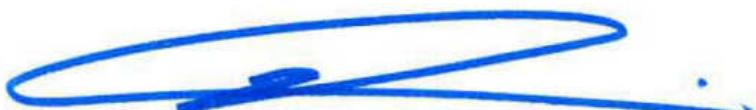
VIGÉSIMA OCTAVA. EPÍGRAFES. Los epígrafes que se utilizan en el presente instrumento solamente tienen carácter informativo y de identificación, por lo que la interpretación y alcance de los derechos y obligaciones que derivan del mismo, se hará conforme al contenido de cada una de las cláusulas.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Guanajuato, Guanajuato, y a los tribunales locales de la

ciudad de Guanajuato, Gto; renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, contenido, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos, a los 12 días del mes de agosto del año 2025.

POR "EL INFOSPE"



Mtro. Francisco Javier Zaragoza Cervantes
Director General

POR "LA PERSONA PROVEEDORA"



C. Francisco Arturo Ávila Rosas
Representante legal de Blindajes
Urbanos, S.A de C.V.



Leda. Mariela Lara Martínez
Directora de Formación en Seguridad Pública



C.P. Juan Sergio Mendoza Elías
Director de Administración y Finanzas

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO "EL INFOSPE" Y POR LA OTRA "BLINDAJES URBANOS, S.A. DE C.V.", FIRMADO EL DÍA 12 (DOCE) DE AGOSTO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la clave de elector, por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.